



VISTOS: el Memorando N° 000512-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Hoja de Elevación N° 000002-2025-DGPC-VMPCIC/MC y el Informe N° 000110-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000248-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 563/INC de fecha 03 de mayo de 2007 se determina como Valor Monumental, entre otros, al inmueble ubicado en Av. Arequipa N° 3951-3953-3955-3961, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N° 2024-0018581, los señores Felipe Juan Luis de Osma Berckemeyer, Oscar Javier de Osma Berckemeyer, María Mónica de Osma Berckemeyer, Carmen de Osma Berckemeyer, Jimena de Osma Berckemeyer, Juan Pedro de Osma Berckemeyer, Rafael Carlos de Osma Berckemeyer, Joaquín Nicolás de Osma Berckemeyer, Santiago Gaspar de Osma Berckemeyer y María Eufemia Esther Rosa de Osma Berckemeyer, debidamente representados por la señora Martha Del Carmen Silva Díaz, solicitan el retiro de la determinación de valor monumental del inmueble ubicado en Av. Arequipa N° 3951-3953-3955-3961, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, la norma precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que corresponde al Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prevé que el retiro de la condición de bien, mueble o inmueble, es de carácter excepcional y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación,



respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que se han perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de proponer el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del ROF dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica respecto a las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el Informe N° 000037-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-EVS/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble efectúa el análisis histórico del inmueble ubicado en Av. Arequipa N° 3951-3953-3955-3961, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, señalando entre otros aspectos que: *“La casa Berckemeyer es una vivienda de gran extensión, unifamiliar, de dos plantas, cuyo diseño estuvo a cargo del arquitecto inglés Ernest Aubrey Cunliffe. La obra presenta más que un estilo californiano, un estilo neocolonial, que se aprecia en los elementos arquitectónicos que la componen: en la fachada de la portada, en los arcos que rodea el patio, el balcón de cajón y de galería; además de elementos vernaculares como el techo a dos aguas y las tejas que lo cubren. La casa Berckemeyer evoca la arquitectura tradicional española, así como elementos vernáculos de la arquitectura rural. La casa es una expresión de la modernización de la arquitectura civil doméstica construida en los años 30 en una vía de importancia como la avenida Arequipa, inaugurada pocos años antes, simboliza la evocación del pasado plasmada en las nuevas urbanizaciones de carácter progresista y moderno. Del estudio realizado se desprende que el inmueble presenta valor histórico y arquitectónico, que sustentaría su importancia, valor y significado que justifique su declaración expresa como monumento”*;

Que, mediante el Informe N° 0000142-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la revisión de la documentación presentada con el Expediente N° 2024-0062479, destacando los siguientes argumentos:

- *El Instituto Nacional de Cultura como ente tutelar del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la capacidad tuitiva de identificar y declarar el Patrimonio Cultural de la Nación. Al dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1610/INC de fecha 02 de octubre de 2006 que declaraba Ambiente Urbano Monumental al tramo comprendido entre las cuadras 38 a la 52 de la Av. Arequipa, ubicadas en el distrito de Miraflores, se vio por conveniente proteger y conservar a los inmuebles representativos del conjunto urbano de las últimas cuadras de la Av. Arequipa. Es evidente que el valor preponderante para la declaratoria o determinación de Valor Monumental de dichos inmuebles es el valor arquitectónico.*
- *Un inmueble posee valor arquitectónico cuando destaca por los atributos de representatividad arquitectónica del cual es relevante, por su singularidad o por su calidad estética, arquitectónica y/o urbanística. Se consideran los estilos,*



fachadas, detalles, tecnología constructiva, materiales, ornamentación y aspectos estéticos.

- *Para el caso específico del inmueble ubicado en Av. Arequipa 3961- 3955- 3953- 3951, del distrito de Miraflores, resulta necesario citar el inventario realizado en el año 2022 por la Municipalidad de Miraflores denominado “DE RANCHOS A PALACETES Inventario del Patrimonio Arquitectónico y Documental en el distrito de Miraflores” Identificada como Casa Berckemeyer – Pérez Hidalgo, 1934, diseñada por el Arq. Ernest Aubrey Cunliffe y construida por los ingenieros Leopoldo Arosamena Garland y Fernando Moncloa Ferreyra emplazada en medio de terrenos rústicos. El diseño estaba compuesto de una casa de dos plantas, pabellón de servicio y una caballeriza. Posteriormente se construyó un salón anexo en la zona norte de la casa principal.*
- *La casa Berckemeyer evoca la arquitectura tradicional española, así como elementos vernáculos de la arquitectura rural. La casa es una expresión de la modernización de la arquitectura civil doméstica construida en los años 30 en una vía de importancia como la avenida Arequipa, inaugurada pocos años antes, simboliza la evocación del pasado plasmada en las nuevas urbanizaciones de carácter progresista y moderno.*

Que, dicho informe técnico sostiene que la casa Berckemeyer ubicada en la Av. Arequipa 3951, 3953, 3955, 3961, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, posee valores arquitectónico e histórico, los cuales han sido considerados para su declaración y determinación de Valor Monumental, sin perjuicio que, en el futuro pueda declararse como Monumento, toda vez que posee más de un valor, y el poseer dos valores culturales no desvirtúa su declaración o determinación de Valor Monumental sino por el contrario, le suma valor cultural;

Que, además, la Dirección de Patrimonio Histórico refiere que, un inmueble posee valor histórico cuando el bien inmueble constituye un testimonio relevante de un hecho o proceso del pasado, tanto en el campo político, militar, económico, social, artístico, tecnológico, urbanístico; o por el hecho de que el inmueble represente una determinada etapa evolutiva de la arquitectura del país como testimonio físico que permanece hasta nuestros días; por su fundación, la evolución de la ciudad o poblado, evolución urbana, antigüedad, evento o hecho histórico, testimonio o evidencia, trascendencia, rol o función en su contexto físico, político, social y económico. El bien inmueble con valor histórico es un componente esencial en la construcción de la memoria de una comunidad; motivo por el cual, el citado inmueble posee adicionalmente valor histórico, tal como ha sido señalado en el Informe N° 000037-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-EVS/MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se ratifica en que, el referido inmueble por su emplazamiento en la totalidad de una manzana, rodeado de jardines, dentro del contexto de la evolución urbana del distrito de Miraflores y por sus características arquitectónicas, posee valor arquitectónico; y además, señala que son escasos los ejemplos de ocupación de un tipo de arquitectura civil doméstica en una manzana completa, testigo de la historia y desarrollo de la ciudad, frente a la emblemática avenida Arequipa, siendo una de las primeras en ser construidas, lo que le confiere el valor urbanístico;

Que, en ese sentido, tomando en consideración el sustento técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a través del Informe N° 000110-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho



Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de denegatoria del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Av. Arequipa N° 3951-3953-3955-3961, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, indicando que no se ha sustentado la pérdida de los valores culturales del inmueble que motivaron su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la evaluación, el análisis y las conclusiones de los informes técnicos, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Av. Arequipa N° 3951-3953-3955-3961, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR copia certificada de la presente resolución a la señora Martha Del Carmen Silva Díaz, representante legal de los solicitantes, así como copia de los informes técnicos que se citan en la parte considerativa de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES